

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00399-00
ASUNTO: ACUERDO 518 DEL 28 DE ABRIL DE 2020, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Acuerdo No. 518 del 28 de abril de 2020, expedido por el Concejo Municipal de Acacías (Meta) *“POR EL CUAL SE AMPLIAN LOS PLAZOS DEL ACUERDO 454 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*¹.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, en primer lugar, encuentra el despacho que no se cumple con el supuesto de hecho normativo consagrado en el artículo 136 *ibídem*, ya que el acto administrativo allegado fue expedido por el Concejo Municipal de Acacías (Meta), organismo que no es una entidad territorial, sino una corporación político-administrativa al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución Política.

En segundo lugar, se advierte, que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

¹ Remitido por correo electrónico el 27 de marzo de 2020.

En este orden de ideas, el acuerdo municipal allegado no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad, sin embargo, puede ser enjuiciado a través de los medios de control ordinarios establecidos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Acuerdo No. 158 del 28 de abril de 2020, expedido por el Concejo Municipal de Acacías (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, asígnesele este asunto a una de las Agencias del Ministerio Público destacadas en el Tribunal Administrativo del Meta, a la cual se le notificará virtual y personalmente esta providencia, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos precedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al Presidente del Concejo Municipal de Acacías (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado